



**ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ACORDE A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN DICHAS MATERIAS.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 26 del Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de mayo de 2017, se dio lectura al Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Legislativo de cada una de las 32 Entidades Federativas, para que constituyan una comisión ordinaria de trabajo legislativo, a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver, los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en la materia de combate a la corrupción.



Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor esta Comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

*El acuerdo enviado establece que el Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Legislativo de cada una de las 32 Entidades Federativas, para que constituyan una comisión ordinaria de trabajo legislativo, a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver, los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en la materia de combate a la corrupción. Así también, para que se agilice el trabajo legislativo relacionado con la adecuación de su marco jurídico en materia de combate a la corrupción, dentro del plazo legal establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; a fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. Y a que pongan a disposición del público y se mantenga actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información señalada en los artículos 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente lo referente*



*al trabajo legislativo, las iniciativas de ley o de decreto, lo relativo a las reuniones trabajo de la o las comisiones encargadas de analizar, debatir y dictaminar, en materia de combate a la corrupción.*

Para efecto, de mejor comprensión, se transcriben los tres exhortos que establece el acuerdo en estudio:

**“Primero.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Legislativo de cada una de las 32 Entidades Federativas, para que constituyan una comisión ordinaria de trabajo legislativo, a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver, los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en la materia de combate a la corrupción.

**Segundo.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Legislativo de cada una de las 32 Entidades Federativas, para agilizar el trabajo legislativo relacionado con la adecuación de su marco jurídico en materia de combate a la corrupción, dentro del plazo legal establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; a fin de dar cumplimiento a la reforma



*constitucional en materia de combate a la corrupción.*

**Tercero.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Legislativo de cada una de las 32 Entidades Federativas, a fin de poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información señalada en los artículos 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especialmente lo referente al trabajo legislativo, iniciativas de ley o de decreto, lo relativo a las reuniones trabajo de la o las comisiones encargadas de analizar, debatir y dictaminar, en materia de combate a la corrupción”<sup>1</sup>.*

Una vez mencionado lo anterior, es preciso destacar que las diversas solicitudes realizadas por la Cámara de Senadores, que se atienden mediante el presente documento legislativo, surgen en virtud de que algunas de las entidades del país aún no han realizado las armonizaciones necesarias en sus marcos normativos locales en materia de combate a la corrupción, sin embargo, es importante resaltar que en el Estado de Quintana Roo, la H. XV Legislatura del Estado ha realizado todas las acciones legislativas que atienden y dan cumplimiento al acuerdo en estudio, pues se ha trabajado de manera constante para adecuar el marco normativo local, en materia de combate a la corrupción y transparencia, que es observable mediante

---

<sup>1</sup> [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-25-1/assets/documentos/Dic\\_Anticorrupcion\\_Comisiones\\_en\\_los\\_estados.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-25-1/assets/documentos/Dic_Anticorrupcion_Comisiones_en_los_estados.pdf). Páginas 13 y 14.



los documentos legislativos consistentes en decretos y declaratoria en las que constan tales acciones, las cuales se relacionan y describen más adelante.

En ese tenor, es preciso mencionar, que mediante Decreto número 25 por el que se reforma el artículo 35, numeral 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 4 en su numeral 24; y 28, párrafo primero, fracción I del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, expedido por la actual XV Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2016, se previó el cambio de denominación de la entonces Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, a Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, con el firme propósito de que sea ésta la que atienda desde el ámbito legislativo los temas relativos a la prevención, combate, sanción de la corrupción, así como, el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas, en concordancia con las reformas y adecuaciones que a nivel federal se han venido dando en la materia.

Dicha reforma que tuvo como consecuencia la modificación del nombre de la actual Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, surge atendiendo a que en fecha 27 de septiembre del año 2012, el Senado de la República, creó la Comisión Anticorrupción y de Participación Ciudadana, la cual tiene como atribución, participar activamente en la formulación, discusión, análisis y participación en la instrumentación del marco legal, que al Senado de la República correspondan; relativas a la prevención y combate a la corrupción, en los



diferentes niveles y ámbitos de gobierno, así como sus controles transversales mediante la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental.

Dicha transformación que sufriera el interior del Senado de la República fue el parteaguas para concretar la reforma constitucional de fecha 20 de octubre del año 2014, mediante la que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, aprobada el 27 de mayo del año 2015, a través de la cual se impulsó un marco jurídico que posibilite la sanción de servidores públicos, la desarticulación de redes de corrupción tanto en el ámbito público como privado, situación que generó que el Congreso de la Unión y los congresos locales impulsen distintas adecuaciones legales para enfrentar el flagelo de la corrupción en cualquiera de sus modalidades.

La modificación de la denominación de la comisión ordinaria en cuestión, se realizó como un instrumento a través del cual el Estado pueda incidir en el combate frontal a la corrupción, en razón de ser un fenómeno de gran importancia que se presenta en el Estado, de ahí, la necesidad y obligación de establecerlo de manera legislativa, con la finalidad de lograr mejores condiciones de vida de todos los quintanarroenses y permitir la posibilidad de sanción hacia los servidores públicos. Por ello, al modificar la denominación de la entonces Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, e incluir en su denominación el término "anticorrupción", dicha comisión se estableció como órgano colegiado que a partir de su denominación, tiene competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para orientar esfuerzos y acciones legislativas importantes para atender



los efectos negativos de los actos de corrupción que se susciten en nuestra entidad, y a través de ella, el Poder Legislativo pueda desplegar importantes reformas en materia de anticorrupción, auxiliándose y trabajando en conjunto con la Fiscalía General del Estado, la Auditoría Superior del Estado y con el Instituto de Acceso a la Información y Datos Personales del Estado, debido a que todas éstas instancias tienen en común, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

Continuando en el mismo orden de ideas, el acuerdo en análisis, se motiva en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2015, mediante el cual se reforma el artículo 113 que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como estructura para la coordinación de los distintos órdenes e instancias gubernamentales, con la participación de la sociedad civil, para el combate a la corrupción.

El cual establece lo siguiente:

***“Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.”***



Atendiendo a lo anterior, en el último párrafo, del citado artículo refiere que: "Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

De igual manera en el artículo Séptimo Transitorio de esta reforma constitucional, se previó que: "Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales".

Derivado de lo anterior, y aunado a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2016, se estableció que: *"Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto"*, feneciendo de esta manera el plazo legal para las Legislaturas de los Estados el 18 de julio del presente año, por ello los senadores solicitan la homologación del marco jurídico de los Congresos Locales atendiendo a las reformas en materia de combate a la corrupción y dentro del plazo legal previsto.



Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que sirve de instrumento para establecer la organización, coordinación y funcionamiento del sistema estatal de anticorrupción, refiere en su artículo 36 las bases del marco normativo de las entidades federativas para desarrollar los Sistemas Locales Anticorrupción, tal y como describe a continuación:

*“**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

*I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*

*II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*

*III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*

*IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*

*V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos*



*identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*

*VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*

*VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana."*

En respuesta a todo lo antes expuesto, en fecha 3 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Declaratoria 2, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción.

En dicha declaratoria, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, estableció en nuestra constitución local el Sistema Estatal Anticorrupción, mediante los diversos postulados en materia de combate a la corrupción para armonizar el marco jurídico local con el federal, haciéndolos consistir en los siguientes:



- Instauración del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Fortalecimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización.
- Creación y regulación de los Órganos internos de control.
- Instauración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- Modificación al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- Delitos de corrupción y creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- Declaración patrimonial y de conflictos de intereses.
- Procedencia de la Extinción de dominio por delito de enriquecimiento ilícito.
- Ratificación del Secretario del Poder Ejecutivo encargado del Control Interno.
- Ampliación del plazo para la prescripción de sanciones administrativas graves.

En este sentido, la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cumplimiento al mandato constitucional y las leyes generales en materia de combate a la corrupción, en fecha 19 de julio de 2017, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, diversos documentos legislativos, mismos que describen a continuación:



- Decreto 84, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, estableciendo la integración del Sistema Estatal por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo al servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión los realice en contra de los principios establecidos por nuestra Constitución Federal, las leyes generales o leyes estatales aplicables.
- Decreto 85, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se atiende y da cumplimiento a lo ordenado por las reformas en materia de combate a la corrupción, en específico a las ordenadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Decreto 87, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la fiscalía general del Estado, para efecto de homologar nuestro marco normativo a la Constitución y atender los delitos relacionados con hechos de corrupción.



- Decreto 88, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atendiendo a lo ordenado por la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción respecto de los delitos de esa índole.
- Decreto 89, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. El cual tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, que formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y en dicho ordenamiento.
- Decreto 90, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo. La cual tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de cuenta pública, distribución, ministración y ejercicio de los recursos públicos, así como el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los municipios, atendiendo a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción.



En ese tenor es que el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, ha dado cabal cumplimiento a lo establecido y ordenado por la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y sus leyes generales en atención a la misma materia.

Por último, en cuanto a lo solicitado por la Cámara de Senadores, respecto a la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, en materia de transparencia que garantiza el acceso a la información pública en los tres niveles de gobierno, es preciso destacar, que dentro de los mecanismos en materia de transparencia, el principio de máxima publicidad impera; en este sentido, el Poder Legislativo de las entidades federativas, debe de hacer pública la información del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece:

**Artículo 70.** *Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. *Agenda Legislativa;*
- II. *Gaceta Parlamentaria;*
- III. *Orden del Día;*
- IV. *El Diario de Debates;*
- V. *Las versiones estenográficas;*
- VI. *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*



- VII. *Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- VIII. *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*
- IX. *Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;*
- X. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*
- XI. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*
- XII. *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*
- XIII. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*



- XIV. *Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y*
- XV. *El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

En atención a lo expuesto y ordenado en dicha disposición y la citada reforma constitucional en materia de transparencia de fecha 7 de febrero de 2014, en fecha 3 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 398 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En relación a lo antes mencionado, es importante destacar que toda la información que como sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se debe poner a disposición del público y mantener actualizada a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra visible en nuestra página de internet del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>2</sup> y en específico, se cuenta con el rubro de "transparencia", tal y como se observa en el link correspondiente<sup>3</sup>, donde se puede apreciar que ya se cuenta con toda la información armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

<sup>2</sup> <http://www.congresoqroo.gob.mx>

<sup>3</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/transparencia/index.html>



Es importante destacar que en materia de difusión, esta Soberanía ha realizado una labor muy significativa respecto de los procedimientos para la instauración del sistema estatal anticorrupción, para lo cual puso a disposición en la página de internet del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los siguientes sitios digitales: Micrositio del Sistema de Combate a la Corrupción<sup>4</sup>, Micrositio de la Reforma Político Electoral<sup>5</sup> y Congreso de Puertas Abiertas, espacios en dónde de forma detallada, se han advertido acerca de los trabajos legislativos que han sido necesarios para establecer el sistema de combate a la corrupción en nuestro Estado, por cuanto hace a la adecuación de las normas y a la designación de titulares que hagan posible la reforma anticorrupción, la reforma electoral e incluso el sitio que permite un Congreso más cercano a los ciudadanos que a través de visitas guiadas fomenta el acceso al trabajo legislativo.

Habiendo señalado lo anterior, la H. XV Legislatura del Estado reconoce la importancia y trascendencia del combate en materia de anticorrupción y debido a ello, así como a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, ha realizado las diversas acciones legislativas descritas en el cuerpo del presente acuerdo.

Como se puede apreciar, en el Estado de Quintana Roo, se ha realizado completamente la armonización con las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción de fecha 27 de mayo del año 2015, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas de fecha 7 de

---

<sup>4</sup> [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15\\_legislatura/micrositios/anticorrupcion/index.html](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/micrositios/anticorrupcion/index.html)

<sup>5</sup> [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15\\_legislatura/micrositios/reforma-pe/index.html](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/micrositios/reforma-pe/index.html)



febrero de 2014, mediante las modificaciones al marco constitucional y normativo local ya señaladas en párrafos anteriores.

En ese sentido, es que los Diputados que integramos esta Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, coincidimos en informar a la H. Cámara de Senadores, que lo solicitado ha quedado totalmente cubierto por esta H. XV Legislatura del Estado, en tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión sobre las acciones legislativas emprendidas por esta Soberanía Popular, en materia de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, acorde a las reformas constitucionales en dichas materias.

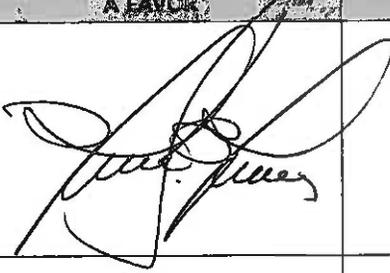
**SEGUNDO.** Remítase el presente punto de acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ACORDE A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN DICHAS MATERIAS.

**LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		